



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 5606/2017/TO1/52

RESOLUCIÓN N° 53/23.

///cepción del Uruguay, 27 de marzo de 2023.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE GAMARRA, JAQUELINE MABEL**”, Expte. N° FPA 5606/2017/TO1/52, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la Incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 27/02/2023 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando la incorporación de su asistida GAMARRA al Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el art. 56 quater de la Ley de Ejecución Penal y se le concedan las salidas allí previstas.

Respecto a la forma en que gozará de sus salidas, destaca que siendo la única adulta responsable del niño Máximo Enriquez, resulta sumamente necesario que se la autorice a llevarlo y retirarlo a la Escuela Primaria N° 69 “San Francisco” de la ciudad de Concordia, de lunes a viernes en el horario de 07.00 y 12.00 horas respectivamente.

Acompaña informe remitido por la Sra. Rosana Muchiutti, Directora de la mencionada Escuela, del cual surge que el menor Máximo Enriquez es alumno de dicho establecimiento y donde se informa sus horarios de ingreso y egreso escolar.

Solicita se la incorpore al RPL y se autoricen las salidas para llevar y retirar a su hijo de la escuela.

II.- A su turno, en fecha 06/03/2023 la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, sostiene que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.

Afirma que, en cuanto al primer requisito, de acuerdo con el cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 07/10/2023, por lo que está en condiciones de acceder al beneficio.



Sostiene que, en el caso se presenta la particularidad de que, si bien GAMARRA está cumpliendo una pena, no lo hace en un establecimiento penitenciario, sino en su domicilio, pudiendo disponerse una pericia que en alguna medida los reemplace, sobre todo los informes criminológicos, que resultan de imprescindibles a efectos de evaluar si está en condiciones de ingresar en el régimen preparatorio, y, consecuentemente, de ir tomando contacto con el medio libre progresivamente.

Por tales fundamentos, la fiscalía entiende necesaria la realización de una pericia que permita conocer cuál es el pronóstico de reinserción social de GAMARRA y que también será de utilidad para que se pueda disponer de conformidad al régimen establecido en el artículo 56 quater de la ley 24.660, para lo cual se avizoran dificultades, propias de la modalidad de ejecución dispuesta.

En el día de la fecha se recibió el informe del Patronato de Liberados, donde dan cuenta del cumplimiento de las reglas de conducta por parte de la condenada Gamarra.

III.- Que, ingresando al análisis de la cuestión sometida a estudio, resulta oportuno recordar las siguientes circunstancias:

De las constancias anexadas en el presente legajo de ejecución, se desprende que GAMARRA fue condenada por el Tribunal Oral Federal de esta ciudad, a la pena de CUATRO (4) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN y MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y art. 45 del C.P. De conformidad al cómputo de pena realizado el vencimiento de la misma se produce el 07/10/2023.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660 reformada mediante Ley 27375, *"un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen"*. Como se expuso ut supra, en el caso que nos ocupa, la condenada agota la pena impuesta el 07/10/23, por lo que desde fecha 07/10/2022 se encuentra en condiciones temporales de ser incorporada al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En orden a lo solicitado por la fiscalía en cuanto a la confección de una pericia que permita conocer el pronóstico de reinserción de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 5606/2017/TO1/52

condenada GAMARRA en remplazo de los informes criminológicos que se realizan en el ámbito del encierro carcelario, vale destacar que atento a la situación de encierro bajo la modalidad de prisión domiciliaria por parte de la condenada, contando con el informe de control por parte del Patronato de Liberados de la Pcia. de Misiones, y habiendo cumplido con las disposiciones pautadas por este Tribunal al momento del otorgamiento de la prisión domiciliaria, aparece sobreabundante la confección de la pericia solicitada, encontrándose la mencionada en condiciones de ingresar al régimen preparatorio.

Resta entonces determinar a qué fase del tratamiento penitenciario se ubica a GAMARRA. En dicho sentido, el art. 56 quater citado ut supra continúa diciendo respecto al Régimen Preparatorio, *“En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.”* Por lo que de acuerdo a la sumatoria realizada, corresponde ubicar a GAMARRA en la etapa de salidas sin acompañamiento dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal.

Se ha dicho que *“En un sistema de individualización científica y de tratamiento penitenciario, es indudable la trascendencia que puede alcanzar el permiso de salida en cuanto mecanismo para paliar los efectos de la marginación y desarraigo social y familiar del recluso, al igual que para potenciar la preparación de una futura vida en libertad”* (Kent, Jorge. *“Derecho de la Ejecución Penal”*. Ed. Ad- Hoc. Pág. 236/237). En este sentido, la petición de llevar y retirar a su hijo Máximo Enriquez a la Escuela Primaria N° 69 “San Francisco” de la ciudad de Concordia, de lunes a viernes en el horario de 07.00 y 12.00 horas respectivamente, se presenta como una oportunidad para que la condenada reinicie sus actividades de relación en miras a la futura puesta en libertad.

Sentado ello, entiendo que corresponde incorporar a la condenada GAMARRA a la etapa de salidas sin supervisión, a fin de acompañar a su hijo a la Escuela Primaria de lunes a viernes.

- IV - RESUELVO :



I. INCORPORAR a la condenada **JAQUELINE MABEL GAMARRA**, a la etapa de salidas sin supervisión dentro del **REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN**, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y en los términos dispuestos en la presente.

II. HACER LUGAR a las salidas de la **condenada JAQUELINE MABEL GAMARRA**, con el fin de acompañar a su hijo a la Escuela Primaria N° 69 “San Francisco” de la ciudad de Concordia, de lunes a viernes en el horario de 07.00 y 12.00 horas respectivamente.

III.- Comunicar la presente resolución al Patronato de Liberados de la Pcia. de Entre Ríos.

IV. Regístrese, Notifíquese y Ofíciense.

MARIELA EMILCE ROJAS
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí,

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN

